

Ref: Ejecutivo Singular
Dte: BANCOLOMBIA S.A.
Ddo: NUBIA BRAVO DE ALZTE.
Rdo 76001400302820200052000.
Olga

Apod: JULIETH MORA PERDOMO.
notificacionesprometeo@aecsa.co

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que correspondió por reparto para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 24 de noviembre 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto interlocutorio No. 943

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020)

RADICACION: 76001400302820200052000

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva Singular adelantada por **BANCOLOMBIA S.A.** en contra de **NUBIA BRAVO DE ALZATE** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 431 y 468 del Código General del Proceso, en consecuencia, libraré el mandamiento de pago requerido, concediendo a la demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10) para proponer excepciones. En virtud de lo expuesto se,

RESUELVE:

A.) Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** y en contra de **NUBIA BRAVO DE ALZATE** Para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

PAGARE No 7410090421

1.0 Por la suma **VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS SIETE MIL SEIS PESOS M/CTE (\$23.407.006.00)** por concepto del saldo insoluto del capital del pagare No **7410090421** anexo con la demanda.

1.1 Por los intereses de plazo causados y no pagados desde el 16 de julio del 2020 hasta el 16 de octubre del 2020

1.2 Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral 1.0 desde la presentación de la demanda esto es 28 de octubre del 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

B. Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

C. Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

D. TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

E. RECONOCER personería suficiente a la Dra. JULIETH MORA PERDOMO identificada con c.c 38.603.159 y portador de la T.P No. 171.802 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL

SECRETARIA

En Estado No. **137** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **27 DE NOVIEMBRE DE 2020**

ANGELA MARIA LASSO

La Secretaria